SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
30 NOV 2012
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

4526

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9618

"Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 29 NOV 2012

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04100
TEL.: 50903000 EXT. 51319
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
30 NOV 2012
RECIBIDO
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA 127
COL. DEL CARMEN COYOACÁN C.P. 04100

M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04100
TEL.: 59051000 EXT. 51501
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Me refiero a su oficio B00.04.03.-505/12 de fecha 04 de octubre de 2012, recibido el mismo día en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que se solicita el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), del **evento DAS-Ø15Ø7-1 X MON-ØØ81Ø-6 X MON-ØØ6Ø3-6, resistente a insectos lepidópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, solicitud 0051/2012 (**solicitud**), para la liberación al ambiente en programa piloto de maíz genéticamente modificado; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Que de acuerdo con dicha solicitud, la **promovente** pretende liberar en programa piloto al ambiente maíz genéticamente modificado, **DAS-Ø15Ø7-1 X MON-ØØ81Ø-6 X MON-ØØ6Ø3-6, resistente a insectos lepidópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, en los municipios de Ahome y Navolato en el estado de Sinaloa, una cantidad de semilla de 215.62 kg en una superficie de 5.88 ha (cinco punto ochenta y ocho hectáreas), para siembra contemplada entre los meses de Otoño-Invierno 2012-2013.

Que con fecha 09 de octubre de 2012, mediante oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8082 y 8083, todos del 08 del mismo mes y año, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA)** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) y, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respectivamente, opinión técnica para la solicitud.

Con fecha 09 de octubre de 2012, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8084 de fecha 08 del mismo mes y año, la **DGIRA** solicitó al **INE** insumos de sus actividades de monitoreo referentes a la **solicitud**.

Con fecha 09 de octubre de 2012, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8085 de fecha 08 del mismo mes y año, la **DGIRA** solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) insumos de sus actividades de inspección y vigilancia referentes a las liberaciones previas a la **solicitud**.

Con fecha 22 de octubre de 2012, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8413 de fecha 18 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la **solicitud 0051/2012.**

Con fecha 24 de octubre de 2012, mediante el oficio número PFPA/4.3/4S.6/932/2012 de fecha 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió los insumos de la **PROFEPA** referentes a las liberaciones previas a la **solicitud**.

Que con fecha 12 de noviembre de 2012, mediante oficio de número CN/179/2012, de fecha 09 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica de la **CONABIO**.

Que a la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al **INE**.

De la solicitud se observa que el polígono propuesto para la liberación al ambiente en programa piloto **DAS-Ø15Ø7-1 X MON-ØØ81Ø-6 X MON-ØØ6Ø3-6, resistente a insectos lepidópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

"...

Coordenadas del predio 'Ahome' para la Liberación al Ambiente en Programa Piloto en Sinaloa.

Vértice	UTM			
	Proyección	X	Y	Zona
a	ITRF92	695279.162	2850470.663	12
b	ITRF92	695799.256	2851328.23	12
c	ITRF92	696374.405	2850974.433	12
d	ITRF92	695853.212	2850124.582	12

...

Coordenadas del predio 'Navolato 1' para la Liberación al Ambiente en Programa Piloto en Sinaloa.

Vértice	UTM			
	Proyección	X	Y	Zona
1	ITRF92	213244.512	2735128.48	12
2	ITRF92	213790.812	2735149.34	12
3	ITRF92	21.3437.481	2734763.09	12

...

Coordenadas del predio 'Navolato 2' para la Liberación al Ambiente en Programa Piloto en Sinaloa.

Vértice	UTM			
	Proyección	X	Y	Zona
a	ITRF92	224763.5	2734496.99	12
b	ITRF92	225480.5	2734419.07	12
c	ITRF92	225652.6	2733936.21	12
d	ITRF92	224913.1	2734076.12	12

...(Sic.)

Que los fines, así manifestados por la promovente en su solicitud son:

"En la etapa piloto en Sinaloa se pretende evaluar agronómicamente y en términos de costo-beneficio económico y ambiental a la tecnología, con la finalidad de generar información veraz que le de certeza a las autoridades regulatorias mexicanas en la toma de decisiones.

Los objetivos específicos de la presente solicitud son los siguientes:

- *Obtener información agronómica que permita adecuar el paquete tecnológico para el uso de maíz DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 en una etapa comercial en el Estado de Sinaloa.*
- *Evaluar la relación costo-beneficio del uso de maíz genéticamente modificado (GM) con el evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 en escala semi-comercial en comparación con su isohíbrido convencional en términos económicos y ambientales en el Estado de Sinaloa*
- *Analizar la practicidad y conveniencia del manejo de un refugio de maíz genéticamente modificado tolerante a glifosato DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 en comparación con maíz convencional isohíbrido.*
- *Evaluar el efecto de maíz genéticamente modificado resistente a insectos con el evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 en poblaciones de artrópodos no blanco.*
- *Evaluar comparativamente el comportamiento de plagas secundarias en maíz genéticamente modificado resistente a insectos con el evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 y maíz convencional isohíbrido.*
- *Evaluar poblaciones de malezas en parcelas de maíz genéticamente modificado con el evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 antes y después de la aplicación de herbicidas. " (Sic.)*

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que se presentaron las siguientes **OPINIONES**:

- En relación a la opinión de la **CONABIO**:

"...

Las liberación previa en el estado de Sinaloa de la que tenemos información corresponde a la solicitud experimental 039/2010, a partir de la cual indicamos que:

i) se ha generado información durante un ciclo agrícola único en tres predios en el estado de Sinaloa;

ii) estos tres predios liberados en el marco de la solicitud 039/2010, así como los tres sitios considerados en al solicitud 051/2012 en comento, están ubicados dentro de las ecorregiones nivel IV 'Planicie costera sinaloense con selva baja espinosa' y 'Humedales de Sinaloa';

iii) las liberaciones derivadas de las solicitudes 039/2010 se llevaron a cabo durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno (OI), y no se ha liberado este evento durante el ciclo primavera-verano. En la solicitud 059/2012 aquí en comento se solicita una vigencia de un año a partir del otorgamiento del permiso y, aunque el promovente no indica claramente en sus solicitud el ciclo agrícola en el que se pretende liberar, los protocolos consideran una liberación durante el ciclo otoño invierno 2012-2013.

Aunado a esto, la opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento 'Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México (visitar en http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

'... La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad del gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo.'

Consideramos pertinente aclarar que la primera etapa del análisis de riesgo que realiza esta Comisión se centra en el análisis geográfico de los sitios de liberación solicitados. Si estos sitios no cumplen con las condiciones que CONABIO considera adecuadas, el resultado del análisis lleva a una opinión desfavorable. En razón de lo anterior, reiteramos que la opinión aquí vertida se basa en el resultado de este análisis de riesgo y lo contiene.

En razón de lo anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en programa piloto del maíz genéticamente modificado DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 en el estado de Sinaloa..." (Sic.)

Y para pronta referencia, se adjunta en copia simple al presente dictamen vinculante la opinión completa de esa **CONABIO**.

- En relación a la opinión del **INE**:

Respecto a la opinión solicitada al **INE**, a la fecha no ha sido recibida la misma; por lo que en opinión de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

> Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.
>
> Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que en atención a que el **INE** no remitió la opinión solicitada, y toda vez que ha transcurrido un plazo mayor a quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido; se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la promovente por parte del **INE**, sin que lo anterior signifique que no exista riesgo.

Que una vez analizada la opinión enviada a esta **DGIRA** por la **CONABIO**, contemplada en líneas anteriores y del análisis de la **DGIRA** resultó lo siguiente:

De la revisión integral de la solicitud, el permiso de liberación experimental al ambiente para el estado de Sinaloa fue el B00.04.03.02.01.-0916 de fecha 14 de febrero de 2011, correspondiente a la solicitud 039_2010, contenido en el Anexo 2 de su solicitud; tomando en cuenta este antecedente de liberación, con fundamento en el artículo 15, fracción I de la **LBOGM**, cuestión que también atiende el enfoque metodológico de "paso a paso", así como el principio de "caso por caso", la **CONABIO** y esta **DGIRA** llevaron a cabo el geoposicionamiento de las coordenadas de la solicitud 051/2012 y de los sitios de liberación notificados por la **promovente** correspondiente a la solicitud 039/2010 (tabla A), para realizar el análisis geográfico-ambiental correspondiente.

Tabla A: Coordenadas notificadas por parte de la promovente, correspondiente al permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de la solicitud 039/2010.

Solicitud	Municipio	Sembradas	
039/2010	Navolato	24.6747	-107.784
		24.6749	-107.794
		24.6659	-107.794
		24.6655	-107.783
	Guasave	25.6617	-108.625
		25.6696	-108.62
		25.6743	-108.628
		25.6663	-108.634
	Los Mochis	25.98042	-109.232
		25.98466	-109.241
		25.97556	-109.246
		25.97249	-109.237

Del análisis geográfico-ambiental de la **DGIRA**, se detectó que:

- De los 3 (tres) sitios propuestos en la solicitud 0051/2012, por la **promovente**, 2 (dos) sitios se ubican dentro de la ecorregión nivel IV "Planicie Costera Sinaloense con Selva Baja Espinosa" y 1 (un) sitio en la ecorregión nivel IV "Humedales de Sinaloa".

- De los antecedentes presentados por la **promovente**, correspondiente al permiso de la solicitud 039/2010, 2 (dos) sitios notificados, se encuentran en la ecorregión nivel IV "Planicie Costera

Sinaloense con Selva Baja Espinosa" y 1 (un) sitio en la ecorregión nivel IV "Humedales de Sinaloa", tal como se muestra en el siguiente mapa:

Ecorregiones terrestres de México (nivel 4) y sitios solicitados

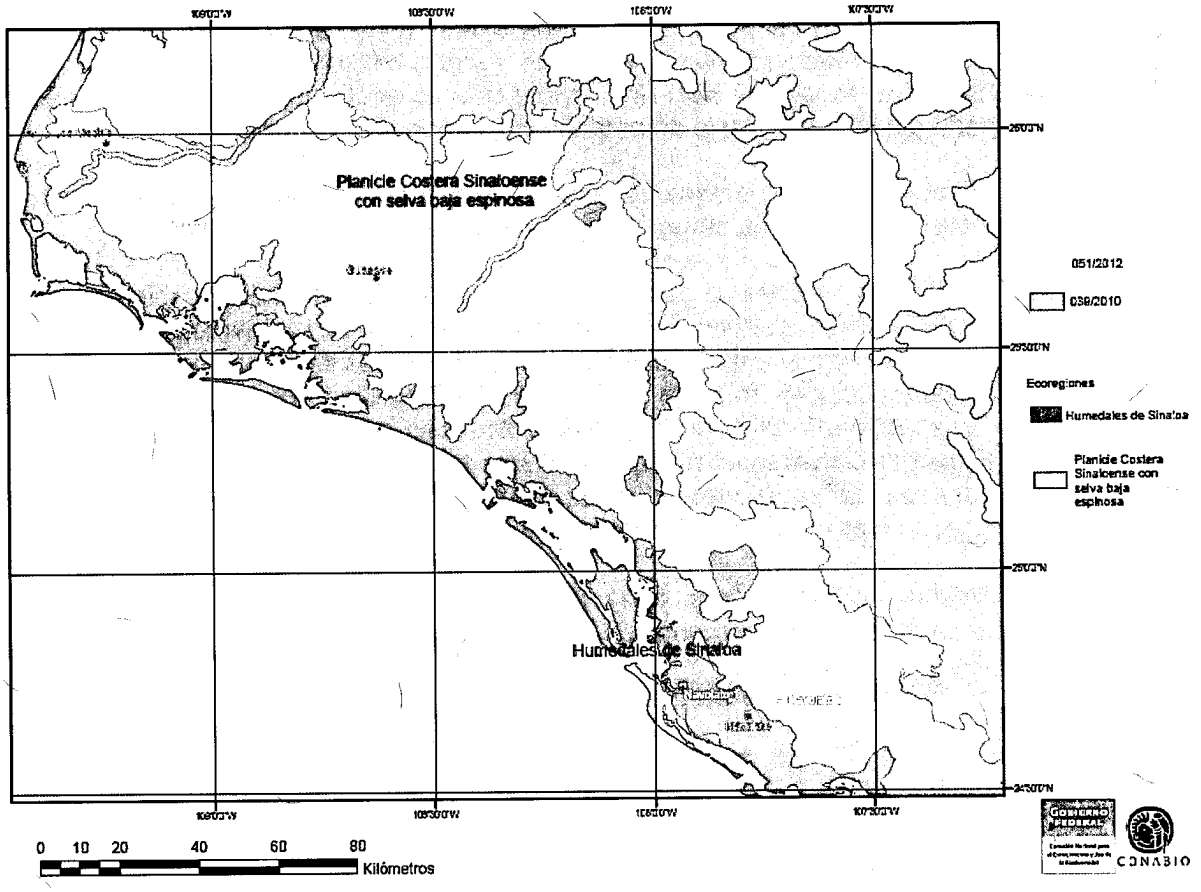

Los sitios propuestos por la **promovente**, se encuentran ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.

En relación a la opinión de la **CONABIO** en la cual aclara que la primera etapa de su análisis de riesgo se basa en el análisis geográfico de los sitios solicitados, los cuales se deben ubicar en campos de instituciones públicas de investigación, para que el Gobierno Mexicano pueda asumir la responsabilidad, esta **DGIRA** opina que es con la debida articulación y operación de las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia en el ámbito de la competencia de las Secretarías es donde se demostrará dicha responsabilidad. Dicha opinión se ha considerado y se le hace llegar a esa **SAGARPA**.

Con la información presentada y analizada, y siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la

SAGARPA, esta liberación en programa piloto no implicaría un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica, al día de la emisión del presente dictamen.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

La **promovente** solicita un año a partir de la fecha en que se otorgue el permiso, ya que los trámites administrativos conllevan ese periodo; sin embargo, en el contexto de la **solicitud** la **promovente** hace notar que el ciclo a liberar será Otoño-Invierno 2012-2013.

Esta **DGIRA** opina que solamente se deberá realizar la liberación al ambiente en programa piloto de la solicitud **051/2012** en el ciclo Otoño-Invierno, en virtud que solamente se generó información en etapa experimental para este ciclo agrícola, y no se tiene información relativa al ciclo Primavera-Verano generado por la promovente en esas ecorregiones que haya sido evaluado previamente.

Por lo anterior esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto a la vigencia propuesta por la **promovente**, y ya que las medidas de bioseguridad de la **DGIRA** están formuladas para realizarse en un solo ciclo agrícola, la vigencia **será solo para un ciclo agrícola**, a partir del permiso que en su caso emita la **SAGARPA**, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá de vigencia el permiso en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta **DGIRA** dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO DE LA PROMOVENTE:

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 46 a la 56 con sus respectivos Anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la solicitud en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA SEMARNAT

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la solicitud, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente**, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar y reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 X MON-ØØ81Ø-6 X MON-ØØ6Ø3-6, resistente a insectos lepidópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y**

glufosinato de amonio, pudiera ocasionar a la diversidad biológica, con fundamento en los Artículos 2, fracción XIII, 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b) y c) y 18 último párrafo, 65 y 66 del **RLBOGM**.

TABLA B

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La **promovente** deberá delimitar el sitio de liberación de maíz genéticamente con 50 metros de maíz híbrido convencional en todo el perímetro que se encuentre en vecindad del predio central o en su caso, aplicar un aislamiento temporal de 21 días. Así mismo, deberá definir los supuestos: 1) Cercanía hasta 500 m a poblaciones de maíces nativos, silvestres o criollos y un desfase de 21 días. Como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**.	Las barreras tienen como objetivo la captura del polen de maíz genéticamente modificado y así disminuir el riesgo por flujo de polen; por otro lado, la distancia de aislamiento se establece con el fin de disminuir la probabilidad de flujo génico entre el maíz genéticamente modificado, el pariente silvestre y/o criollo.
2.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** 10 días posterior al cierre de la ventana de siembra de maíz genéticamente modificado: a) Los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de la superficie sembrada, en coordenadas geográficas referenciadas en UTM. b) La cantidad de semilla sembrada y remanente, así como la ubicación del sitio de almacenamiento, conservación, disposición final, o en su caso uso, y las medidas de bioseguridad asociadas a los mismos.	La entrega de las coordenadas es con el fin de realizar actividades de monitoreo y de inspección y vigilancia en los sitios de liberación.
3.	Entregar a la **SAGARPA**, 10 días previos a la liberación del material de maíz genéticamente modificado los documentos siguientes: a) Fecha de importación programada de la semilla o material propagativo de maíz genéticamente modificado y frontera de ingreso al país. b) Descripción detallada de la ruta que seguirá el material de maíz genéticamente modificado desde su ingreso a territorio nacional, lugar de almacenamiento temporal y el sitio de siembra. c) Plan de acción que describa las medidas preventivas en caso de movilización de semilla o material de maíz genéticamente modificado dentro del país, en la etapa correspondiente al cultivo así como el procedimiento para la implementación de las medidas de seguridad en caso de existir alguna liberación accidental. d) La fecha de siembra del maíz genéticamente modificado.	Con el fin de contar con información para el monitoreo, inspección y vigilancia, en tiempo oportuno. La impartición de la capacitación a las personas que estarán a cargo de la siembra, el manejo agrícola y la cosecha de maíz genéticamente modificado es un factor crucial para el manejo de riesgos en un determinado momento, asimismo, se recomienda a la **promovente** brindar un buen nivel de capacitación.

	e) Programa de capacitación al personal sobre las medidas de bioseguridad que deberán aplicarse durante el manejo y uso del maíz genéticamente modificado, incluir el *curriculum vitae* del capacitador. Tratándose de las listas de asistencia, las constancias de las personas capacitadas y la evidencia gráfica, se deberán entregar dentro de los 10 días posteriores al cierre de la ventana de siembra.	
4.	Entregar a la **SAGARPA**, 10 días posteriores al cierre de la ventana de siembra de maíz genéticamente modificado: a) Copia del contrato, convenio o acuerdo establecido con: i. Agricultores cooperantes donde se realizará la liberación. En caso de subarrendamiento es necesaria la presentación del contrato. ii. La Institución de Educación Superior y/o de Investigación Científica que colaborará en la evaluación con maíz genéticamente modificado y documentos de soporte. b) Carta compromiso suscrita entre el **promovente** y el productor (es), donde se establece el compromiso del buen uso y manejo de la semilla de maíz genéticamente modificado acorde a lo establecido en el permiso. c) El calendario de supervisiones que aplicarán para corroborar la implementación de las medidas de bioseguridad establecidas en la solicitud y de las medidas de bioseguridad y condicionantes establecidas en el presente dictamen.	Con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea utilizada por terceros para una posterior siembra y de esta manera evitar la posible fuga de material genético.
5.	La **promovente** deberá presentar en el reporte final, los resultados del estudio comparativo de costo beneficio económico y ambiental del uso de la tecnología, entre campos sembrados con maíz convencional *versus* maíz genéticamente modificado, avalado por una institución de educación superior y/o de investigación científica.	Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado (Cerdeira & Duke, 2006).
6.	Antes del siguiente ciclo agrícola en el sitio de liberación de maíz genéticamente modificado, se propiciarán las condiciones agronómicas para que emerjan las plantas voluntarias debiendo asegurarse de la implementación de prácticas para su eliminación. Así mismo, deberá entregar un reporte a la **SAGARPA** de las actividades realizadas una vez concluido dicho período, el cual deberá ser firmado por el asesor técnico científico.	Medidas para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del maíz genéticamente modificado. Tomar acciones de control en caso necesario.
7.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** previo a la cosecha, los centros de acopio donde se enviará el maíz genéticamente modificado cosechado en el sitio de liberación, debiendo presentar documentación	Debido a la dispersión de semilla de maíz genéticamente modificada, la **promovente** debe garantizar el destino final del grano a la industria pecuaria.

	de soporte tales como: contratos o convenios con los silos o granja (s) pecuaria (s).	
8.	La **promovente** deberá entregar un reporte de las medidas de bioseguridad aplicadas en el transporte del maíz genéticamente modificado, del lugar de la cosecha al centro de acopio o reciba. Dicha información deberá ser entregada a la **SAGARPA** en el reporte final.	El transporte de la semilla es un punto crítico ya que después de la cosecha es manejada de tal manera que se dispersa con facilidad, tanto durante su trayecto a las despepitadoras como luego de que la fibra se ha separado de la misma
9.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud.	Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.
10.	La **promovente** deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM** y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen, y con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONABIO** se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en la tabla anterior son adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en la tabla anterior, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, por ciclo agrícola autorizado, bajo la forma y plazos establecidos por la **SAGARPA** en el permiso que, en su caso, emita.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso que, en su caso, emita:

C O N D I C I O N A N T E S:

I. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del maíz genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

II. El promovente deberá cumplir con la ejecución de sus protocolos, atendiendo los siguientes temas:

1. Determinación de línea base de susceptibilidad.
2. Plan de monitoreo de susceptibilidad.
3. Costo beneficio Ambiental.
4. Plan de monitoreo de resistencia a los herbicidas.
5. Indicadores ambientales

6. Otros Riesgos

Dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Pública de investigación.

III. El promovente deberá proporcionar a la **SAGARPA**, los reportes de cumplimiento de las medidas de bioseguridad previos, durante, posterior a la liberación y del resultado de los Protocolos para la experimentación de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio.**

La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunado a la competencia que tiene esta **DGIRA** sobre los futuros dictámenes relacionados al que se emite.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA, la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, términos y condicionantes.**

Bajo el contexto antes descrito, y de conformidad con los artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracciones XI y XIII, 3, fracciones V, VII, XVIII y XXIII, 7, fracción III, 9, fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, XI, XV y XVI, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 49 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 14 fracción II, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 17, 18 último párrafo, 65 y 66 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 18, 19, fracciones XXIII y XXVIII, 27, fracción XX y 154 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen vinculante en sentido condicionadamente **FAVORABLE** para efectos

de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, establezca y dé seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades respecto a los sitios de liberación para la solicitud número **0051/2012** en **PROGRAMA PILOTO** de maíz genéticamente modificado **evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio**, que presentó la empresa PHI de México, S.A. de C.V. conforme a las disposiciones de la LBOGM y la normativa aplicable.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes previstos en el presente dictamen.

La **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

La **SAGARPA** deberá adoptar medidas de bioseguridad para proteger los Centros de Origen y de Diversidad Genética del Maíz, previendo el **Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR DE ÁREA.

"Con fundamento en los artículos 18 y 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del Director General de Impacto y Riesgo ambiental, previa designación con oficio S.G.P.A./DGIRA./DG./4311 de fecha 6 de junio del 2012, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ROBERTO MANUEL MARGÁIN HERNÁNDEZ

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental
José Sarukhán Kermez, Coordinador Nacional de la CONABIO
Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Luis Fueyo Mac Donald.- Comisionado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Francisco Luna Contreras.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
DGIRA 1211461 y 1210837
Solicitud 0051/2012

MOM/EMRR/A.C